# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2021.

No. 11

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

#### SUMARIO

# LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 11

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL, MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR GOBIERNO CONSTITUÇIO MULIENTE:

DEL ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.2045

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado duránte el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlan, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatián, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejerciclo Fiscal 2021	pesos
Total	22,890,335.00
IMPUESTOS	227,323.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Oliversiones y Espectáculos Públicos	5,000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	191,322.00

Predial	189,32
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31,00
Traslación de Dominio	31,00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios. Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000
Saneamiento	1,000
DERECHOS	689,568
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	158,232
Mercados	150,23
Panteones -	8,000
Derechos por Prestación de Servicios	531,335
Atumbrado Público	10,000
Aseo Público	45,000
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,200
Licencias y Permisos	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	58,525
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	80,000
Licenciais y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos,	62,000
Electromecánicos  Agua Potable, Drenaje y Alcantanilado	35,210
Sanitarios y Regaderas Públicas	145,200
Registro Civil	4,200
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,000
Ocupación de la Via Pública	15,000
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	50,000.
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro PRODUCTOS	1.
Productos	131,104.
	131,103.
Derivado de Bienes Inmuebles de Domínio Privado	21,600.
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	100,000
Productos Financieros del Ramo 28  Productos Financieros del Fondo III	2,500.0
Productos Financieros del Ramo IV	5,000.0
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.0
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,0
roductos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	1,0
iscales Anteriores Pendientes de Liquidación ó Pago	1.0
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro PROVECHAMIENTOS	1.0
	25,002.0
provechamientos  Multas	25,000.00
muitas provechamientos Patrimoniales	25,000.00
	1.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles provechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	100
ercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	100
OLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	21,816,337,00
articipaciones	7,222,597.00

Fondo de Fomento Municipal	
A second	1.938,217.00
Fondo Municipal de Compensación	149,280,00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	128,306.00
ISR sobre Salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	94,057.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	241,037.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	30,898.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,767,00
Aportaciones	14,593,738.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	11,481,820.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,111,918.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	. 1.00
Financiamlento Interno	1.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

# SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Evéntos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	-1 UMA	

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Α	\$50.00
В	\$40.00
C	\$30.00
D	\$25.00
Fraccionamientos	\$45.00
Susceptible de Transformación	\$20.00
Agencias y Rancherias	\$20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agricola	\$20,000.00
Forestal .	\$15,000.00
No apropiados para uso agricola	\$12,000.00

	1210	TABLA DE	CONSTRUCCIÓN
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA
	RE	GIONAL	MO
Básico	IRB1	\$109.50	Media
Minimo .	IRM2	\$241,00	Alia
and an amount of	. A	NTIGUA ·	id.
Minime	IAMZ	\$209.50	Econômico
Económico	IAE3	\$335.00	Media
Media .	LAN4	\$419,00	AHo
Alto	IAA5	\$697.00	Especial
Mary Alto	IAMG	\$969.00	MODERNA
MODE	RNA HABIT	ACIONAL UNIFAMILIAR	Básico

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MOD	ERNA DE I	PRODUCCIÓN HOSPITAL
Media ·	PHOM	\$1,300.00
Alta	PHOAS	\$1,058.00
MC	DERNA DE	PRODUCCIÓN HOTEL
Econômico	PHE3	\$545.00
Medio PHN4 \$1,		\$1,341.00
Alto	o PHA5 \$1,058,50	
Especial	PHE7	\$1,341.50
MODERNA	COMPLEM	ENTARIAS ESTACIONAMIENTO
Básico	COES1	\$125.50

# DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 13

Básico	HUB1	\$125,50	Minimo .	COES2	\$298.50
Minimo	HUM2	\$371.50	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$524.00	Económica	COAL3	\$592.00
Medio	HUM4	\$670.50	Alto	COAL5	\$660.00
Alto	HUA5	\$833.50	· MC	DOERNA COMPLE	MENTARIAS TENIS
Muy Allo	HUMB	\$996.00	Media	COTE4	\$424.00
Especial	HUE7	\$1,032.50	Alto	COTE5	\$506.50
MODE	RNA HABITAC	IONAL PLURIFAMILIAR	MOD	ERNA COMPLEME	NTARIAS FRONTON
Económico	HPE3	\$498.00	Medio	COFR4	\$445.50
Atto	HPA5	\$665.50	Allo	COFR5	\$502.50
MOD	ERNA DE PRO	DUCCIÓN COMERCIO .	MODE	RNA COMPLEME	NTARIAS COBERTIZO
Econômico	PC3	\$539.50	Básico	COCO1	\$78,50
Vedio	PCM4	\$723.00	Mínimo	cocoz i	104.50
Alto	PCA5	\$1,079.50 -	Económico	COCO3	\$125,50
MODE	RNA DE PROD	UCCIÓN INDUSTRIAL	Medio	COCO4	\$230.50
Eccaómico	PtE3	\$471.50	] [	**************************************	CIPARIA RALIRA
Vedio	PIMA	550.50	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Wo ·	PIA5	\$697.00	Minimo	COPA2	- \$314.00
MOC	EDNA DE DOC	DUCCIÓN BODEGA	Económico	COPA3	\$430.00
BOL	ENNA DE FAL	pocción bodeox	Medio	COPA4 -	\$765.00
tásico	PBB1	\$330.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
conômico	PBE3	\$419.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
ledia	PBM4	\$462.00	Económico	COCI3	. \$309.00 -
MOD	ERNA DE PRO	DUCCIÓN ESCUELA	Medio	COBP4	\$361,50
conômica	PEE3	\$607.50	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL POR METRO LINEAL		
ledia	PEM4	\$665.50	Minimo	COBP2	104.50
Na.	PEA5	\$765.00	Económico	COBP3	\$131.00
1 1	124 1		Medio	COBP4	\$157.00

#### Moderna de Producción Hospital

Media	PHOMA	\$707.50
	PHOA5	\$817.00

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. És objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la

división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota
Habitacional tipo medio	0.07 UMA
II. Habitacional popular	0.05 UMA

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal,

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artícuto 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sírvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Articulo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

# CAPÍTULO V IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 27. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Primera. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanítario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota .
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$ 1,000.00
II.	Introducción de drenaje sanitario.	\$ 1,000.00
111.	Electrificación.	\$1,000.00
IV.	Revestimiento de las calles m²,	\$1,000.00
V.	Pavimentación de calles m².	\$ 1,000.00
VI.	Banquetas m².	\$ 1,000,00
VII.	Guarniciones metro lineal. •	. \$1,000.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Locales fijos en mercados construidos m².	\$150.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	\$210.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	\$5.00 \$200.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes.	\$20.00 \$200.00	Por evento
V. Permiso para remodelación.	\$300,00	Por evento
VI. División y fusión de locales.	\$500.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$500.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

# SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$ 100.00
) Las autorizaciones de construcción de monúmentos.	\$ 200.00

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capitulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Por evento
Recolección de basura en eventos sociales y culturales.	\$500.00	Por evento
III. Recolección de basura en establecimientos comerciales.	\$500.00	Por evento

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expldan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se reflere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$10.00
IL.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyente inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$20.00
III.	Certificado de la superficie de un predio.	\$400.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$200.00
٧.	Expedición de permiso de fusión de predio.	\$500,00
VI	Constancias y copias de:	
	<ul> <li>a) Elaboración de constancia de propiedad de ganado (por cabeza)</li> </ul>	\$10.00
	b) Copia certificada de nacimiento de los libros del municipio	\$20.00
	c) Constancias de identidad	\$20.00
	d) Constancia de conducta	\$20.00
	e) Constancia de posesión	\$100.00
	f) Constancias no descritas anteriormente	\$20.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	2 2
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$10.00
b) Reconstrucción m²	\$10.00
c) Ampliación m²·	\$10.00
d) Demolición de inmuebles m²	\$10.00
e) Demolición de fraccionamientos m².	\$10.00
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	\$10.00
g) Ruptura de banquetas.	\$10.00
h) Empedrados	\$10.00
i) Pavimento	\$10.00
j) Reparación	\$10.00
k) Excavaciones	\$10.00
I) Rellenos	\$10.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$10,00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$10.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$1,000.00
III. Alineación de calle, asignación de número oficial para los predios .	\$ 500.00

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

	Сопсерто	Cuota
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$25.00
II.	Segunda calegoria. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$15.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$10.00

# Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Munícipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$250.00	\$100.00
b) Zapatería	\$200.00	\$100.00
c) Carnicería o Comedor	\$1,000.00	\$500.00
d) Farmacia	\$400.00	\$200.00
e) Fonda	\$500.00	\$100.00
n) Floreria	\$300.00	\$100.00
g) Joyería	\$500.00	\$300.00
h) Ferreteria	\$1,500.00	\$500.00
i) Agro-veterinaria	\$400.00	\$200.00
j) Tienda de ropa	- \$300.00	\$100.00
k) Venta de frutas, verduras y legumbres	\$200.00	\$100.00
I) Carpinteria	\$200.00	\$100.00
m) Refaccionarias	\$400.00	\$200.00
n) Tienda de teléfono celulares y accesorios	\$300,00	\$150.00
Tiendas de autoservicio y franquicias	\$80,000.00	\$10,000.00
p) Vendedores de Gas LP	\$ 5,000.00	\$5,000.00
II.Servicios:	Lett William	
a) Casas de cambio	\$1,000.00	\$500.00
b) Sanitarios y regaderas publicas	\$1,000.00	\$500.00
c) Gasolinera	\$ 30,000.00	\$10,000.00
<ul> <li>d) Taller de reparación de aparatos eléctricos</li> </ul>	\$250,00	\$50.00
e) Hoteles y Moteles	\$10,000.00	5,000.000
f) Cajas de ahorro	\$10,000.00	\$5,000.00
g) Sucursales bancarias	\$20,000.00	\$10,000.00
h) Ciber	\$300.00	\$100.00
i) Consultorio médico	\$1,500.00	\$1,000,00
j) Consultorio dental	\$500.00	\$200.00
k) Panaderia, pasteleria y pizzeria	\$200.00	\$100.00
l) Vulcanizadora	\$100.00	\$50.00
m) Estetica y peluquerias	\$200.00	\$100.00
n) Cenaduria y cafeteria	\$500.00	\$200.00
o) Taller mecánico	\$500.00	\$200.00
p) Tortilleria	\$300.00	\$200.00
q) Muebleria	\$500.00	\$200.00
r) Rosticerias	\$200.00	\$100.00
s) Taller de costura	\$200.00	\$100.00
t) Purificadora de agua	\$500.00	\$200.00
u) Serigrafia y grabados	\$300.00	\$100.00
v) Papeleria	\$100.00	\$100.00
w) Cremeria y derivados lácteos	\$ 200.00	\$200.00
x) Salon de fiestas y eventos múltiples	\$2,000.00	\$1,000.00
y) Minisúper	\$10,000.00	\$5,000.00
z) Molinos	\$200.00	\$100.00
a) Telecomunicaciones	\$100,000.00	\$30,000.00
	\$100,000.00	\$30,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

#### Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00
b)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$5,000.00
c)	Depósito de cerveza	\$800.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00
e)	Salon de fiesta	\$2,000.00
f)	Bar	\$10,000.00
g)	Billar con venta de cerveza	\$800.00
h)	Centro nocturno	\$15,000.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas;

Concepto		Cuota/evento
a)	Fiestas patronales	\$1,000.00
b)	Bailes	- \$3,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota Anual
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00
b)	Depósito de cerveza	\$500.00
c)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$4,000.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00
e)	Salón de fiesta	\$200,00
f)	Bar -	\$1,000.00
g)	Billar con venta de cerveza	\$1,000.00
h)	Centro nocturno	\$1,500,00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y lícores en botella cerrada	\$5,000.00
b)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$8,000.00
c)	Depósito de cerveza	\$5,000.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00
e)	Salón de fiesta	\$2,000.00
f)	Bar	\$5,000.00
g)	Billar con venta de cerveza	\$5,000.00
h)	Centro nocturno	\$6,500.00

 V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00
b)	Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$2.000.00
c) .	Depósito de cerveza	\$500,00

# SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$500.00
e)-	Salón de fiesta	\$200.00
f)	Bar	\$500.00
· g)	Billar con venta de cerveza	\$500.00
h)	Centro noclurno	\$650.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servícios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Articuto 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Máquina sencilla o de pié para uno o dos		PERIODICIDAD
	\$150.00	Por semana
jugadores		
II. Máquina con simulador para uno o más	\$150.00	Por semana
jugadores		
III. Máquina infantil con o sin premio	4450.00	
a) Rueda de la fortuna	\$150.00	Por semana
b) Carritos	\$150.00	Por semana
c) Convoy	\$150.00	Por semana
d) Pesca marina	\$150.00	Por semana
IV. Mesa de futbolito	\$150.00	Por semana
V.TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$150.00	Por semana
VI. Juegos mecánicos	·	
a) Carros chocories	\$150.00	Por semana
b) Dragon grande	\$150,00	Por semana
c) Dragon chico	\$150.00	Por semana
d). Rueda de la fortuna	\$150.00	Por semana
e) Carrusel	\$150.00	Por semana.
f) Juego de pollos rostizados	\$150.00	Por semana
g) Tinas locas (remolino)	\$150.00	Por semana
h) Tornado	\$150.00	Por semana
VII. Puestos de comida en espacios públicos	\$150.00	Por semana
(plaza municipal) metro lineal		
VIII. Venta de ropa	\$150,00	Por semana
IX. Otros		
a) Tiro sport	\$150,00	Por semana
b) Titeres	\$150.00	Por semana
c) Polaca (juegos de latería)	\$150.00	Por semana
d) Juegos de globos	\$150.00	Por semana
e) Juego de Basquetbol	\$150.00	Por semana
f) Brincolin grande	\$150.00	Por semana
g) Brincolin chico	\$150.00	Por semana
h) Trampolin	\$150.00	Por semana
i) Inflables	\$150.00	Por semana
X. Otros no considerados en fracciones anteriores	\$150.00	Por semana

#### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a

# DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Сопсерто		Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I,	Cambio de usuario	Doméstico	\$100.00	Por evento
11.	Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
. III.	Suministro de agua potable	Comercial	\$ 80.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento
٧.	Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$500.00	Por evento
VI.	Reconexión a la red de agua polable	Doméstico	\$300.00	Por evento
VII.	Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$500.00	Por evento

Artículo 60. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
. I.	. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 200.00	Por evento
II.	Cambio de usuario	Comercial	\$200.00	Por evento
- 111.	Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 800.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 500.00	Por evento
V.	Servicio de drenaje en casa habitación	Doméstico	\$ 10.00	Mensual
VI.	Servicio de drenaje	Comercial	\$ 70.00	Mensual

#### Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 63. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I Sanitarios públicos	\$ 5.00	Por evento

#### Sección Décima. Registro Civil

Artículo 64. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el registro de nacimiento y defunción de personas dentro del municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este, a quienes se les brinde el servicio de registro de nacimiento y defunción de personas originarias, y vecinos del Municipio.

Artículo 66. El derecho por el servicio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Nacimiento .	\$50.00	Por evento
II. Defunción	\$ 30.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	 (3)	Cuota

Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública

\$5,000,00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima Segunda. Ocupación de la Via Pública

Artículo 70. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto		Cuota/Unidad	Periodicidad
l.	Estacionamiento taxi locales	\$150.00	Mensual
11.	Estacionamiento taxi foráneos	\$100.00	Mensual
111.	Mototaxi	\$100.00	Mensual
IV.	Camionetas de transporte de personas foráneos	\$30.00	Por día
V.	Camionetas de transporte de personas locales	\$150,00	Mensual
VI.	Carga y descarga de vehículos con remolque	\$ 500.00	Por evento

#### CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 71. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Ártículo 72. El município percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los productos señalados en este capitulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado.

se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
Arrendamiento de local municipal	\$1,800.00

#### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 77. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 78. El Municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$500.00	Por hora
11.	Arrendamiento de Camión Volteo:		
	a) Viaje dentro del Municipio	\$1,000.00	Por viaje
	b) Viaje de Ayoquezco-Oaxaca	2,000.00	Por viaje
	c) Viaje de Ayoquezco-Zimatlân	\$1,000.00	Por viaje
	<ul> <li>c) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente</li> </ul>	\$1,000.00	Por viaje
111.	Renta de camioneta Sprinter Mercedes Benz		8
	a) Viajes aledaños	\$500,00	Por :
	b) Viaje de Ayoquezco a Oaxaca	\$1,500,00	Por yiaje
	c) Viaje de Ayoquezco a Zimatlán	\$800.00	Por viaje
	<ul> <li>d) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente</li> </ul>	\$10,000.00	Por viaje
IV.	Renta de Ambulancia Municipal		
	<ul> <li>a) Viajes particulares a diferentes puntos del estado</li> </ul>	\$2,000.00	Por viaje
٧.	Rotomartillos	\$500.00	Por día
VI.	Cortadora .	\$150.00	Por hora
VII.	Compresor (equipo de sand-blaster)	\$100.00	Por hora
VIII.	Bomba de agua	\$400.00	Por día
IX.	Revolvedora ·	\$500.00	Por día

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 79. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 82. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.

## SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a convenios federales.

Artículo 86. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 87. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, correspondiente a convenios estatales.

Artículo 88. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Octava, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, correspondiente a recursos fiscales y propios.

Artículo 90. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

> Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 91. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota
1.	Escándalo en via pública (peleas, gritos, arrancones de vehículos de motor, vehículos con sonido en volumen alto).	\$ 1,000.00
11	Grafiti en bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio y particulares.	\$ 1,000.00
111,	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar).	\$ 100.00
IV.	Uso inapropiado del agua potable.	\$ 800,00
٧.	Insultos a la autoridad municipal.	
VI.	/I. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.	
VII.	Conectarse a la red de drenaje sin autorización.	\$2,000.00
/I)I.	Obstruír vía pública sin autorización.	\$500.00
IX.	Demas faltas administrativas establecidas en el bando de policia y buen gobierno.	\$5,000.00
Χ.	Uso inapropiado del drenaje.	\$1,000.00

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos por faltas de caracter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Conce	pto	Recargos	Periodo

# Concepto Recargos Periodo I. Falta de pago oportuno de impuesto predial 1.13% Mensual II. Falta de pago oportuno de servicio de agua potable 1.13% Mensual III. Falta de pago oportuno de servicio de drenaje 1.13% Mensual

Artículo 95. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ningúna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 96. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 97. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 98. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 99. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 102. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES

Articulo 103. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:

# DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 104. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintiuno

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL

# SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Município de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca					
Objetívos, Estrate	gías y Metas de los Ingresos de la Hacie	nda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 30% DE AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS			
INCREMENTO EL LA RECUADACION DE DERECHOS	ESTABLECER DESCUENTOS     CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA     CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL     PAGO DE DERECHOS	ALCANZAR EL 30% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS			
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	ALCANZAR EL 30% EN INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS			
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS 2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	RECAUDAR AL 100%			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo II

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distri Proyecciones de Ingresos		imatlán, Oaxaca		
(Pesos) (Cifras Nominales)				9 E
Conceptó	distance of many to banded gradual safety and the safety of the safety o	2021		2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$	8,296,594.00	\$	8,748,635.00
A Impuestos	S	227,323.00	S	229,726.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5		5	
C Contribuciones de Mejoras	\$	1,000.00	\$	1,356 00
D Derechos	. 5	689,568.00	S	695,798,00
E Productos	. 5	131,104.00	S	133,486.00
F Aprovechamienios	\$	25,002.00	. 5	28,406.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3		\$	
H Participaciones	5	7,222,597.00	5	7,659,863.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		S	
J Transferencias y Asignaciones	s		\$.	
K Convenios	. 5		\$	

Γ	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	5			\$		. :
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	14,593	740.00	\$	14,986,7	91.00
-	A	Aportaciones	\$	14,593	,738.00	\$	14,986.7	29.00
-	В	Conveniós	\$		2.00	S	-	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	S					
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	.\$				*	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	S					
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$		1.00	\$	8	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$.		1.00	\$		1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$	22,890	,335.00	\$2	23,735,4	27.00
		Datos informativos					-	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	-		ň			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	100	, .	\$		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo III

		Município de Ayoquezco de Aldar		tlán, Oaxaca	
		Resultados de			-
	-	(Pes	OS)		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Concepto	2018	2019	2020
1		Ingresos de Libre Disposición	8,519,940.03	8,536,722.79	7,033,972.60
	A	Impuestos	338,409.00	334,235.80	271,438.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social		-	4 .
1	c	Contribuciones de Mejoras	40,800.00	35,200.00	10,000.00
	D	Derechos	595, 171,50	819,977.30	606,268.60
	E	Productos	191,810.92	254,338.68	70,000.00
	F	Aprovechamienlo	1,777,333.63	96,413.45	6,000.00
10	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	54,561.50	*	
	H	Participaciones	5,521,853.48	6,996,557.56	6,070,266.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
76	J	Transferencias y Asignaciones			
	K	Convenios			
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	_		. ,
2		Transferencias Federales Etiquetadas	22,980,130.75	15,119,025.26	14,615,774.12
	A	Aportaciones	12,903,864.75	14,624,525.26	14,616,773.12
	8	Convenios	10,076,266 00	494,500.00	1 00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones			
_	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		•	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3	- '	Ingresos Derivados de Financiamientos			1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1,00
4		Total de Resultados de Ingresos	31,500,070.78	23,655,748.05	21,650,747.72

# DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21

	Datos Informativos	T	
1	Ingresos Deitvados de Financiamientos con Fuerite de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	 THE STATE OF THE S	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### Anexo IV

CONCEPTO			Processing and the Contract of	
	· 1	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
		FINANCIAMIENTO	INGRESO	ESTIMADO EN
* ,				PESOS
INCOCCOON OTCOO			<u> </u>	FE303
INGRESOS Y OTROS				
BENEFICIOS				22,890,335.00
INGRESOS DE GESTION				1
· . • . · . · . · . · . · . · . · . · .				4 875 067 68
	1			1,073,997.00
department	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
				227,323.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	<del> </del>
	sobre los.		· .	5,000,00
				3,040,00
	Ingresos	-		
-;	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
	sobre el		9	191,322.00
*	Patrimonio .			
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
	1	necursos riscales	Corrientes	
	sobre la			31,000.00
	Producción,	1 1 14	* .	
	el Consumo y			
	las			
	Transaccione			
	5			
	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	•
	de Impuestos			
The state of the s	Otros	Recursos Fiscales	Corrientes-	
* .	Impuestos			
	1			
	Impuestos no	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	comprendido			
	s en la Ley de			
	Ingresos			
* . *	vigente,		er er	
	causados en			
	ejercicios			
	fiscales			
	fiscales anteriores			
The second secon	anteriores			
	anteriores pendientes			
	anteriores pendientes de			
	anteriores pendientes de liquidación o			
	anteriores pendientes de			
	anteriores pendientes de liquidación o	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras			
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1,000.00
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras			
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras			
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras			
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales		
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución		Corrientes	
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución es de	Recursos Fiscales	Corrientes	
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Contribucion es de Mejoras no	Recursos Fiscales	Corrientes	
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Contribución es de Mejoras no comprendida	Recursos Fiscales	Corrientes	
	anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas Contribucion es de Mejoras no	Recursos Fiscales	Corrientes	

		vigente,			
	-	causadas en	1 6.5059		
	i	ejercicios			
. 7	and the same of	fiscales .			
	Officer	anteriores			
	-		1 1000		,
	ĺ	pendientes			
		de		-	
	- Parket	liquidación o			
		pago			1
	+	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	689,568.00
	L		F /	1	1
	distant	Derechos por	Recursos Fiscales	Corrientes	158,232.00
	, and	el uso, goce,			-
	-	aprovechami			
		onto o			
1	-	explotación	c and		and all
	١.				
		de Bienes de			
		Dominio	p - 1.5 -		
* × ×		Público .			
	H	Derechos por	Recursos Fiscales	Corrientes	531,335.00
			Tresorges I locates	Voilienco	0371030103
r fr.		Prestación de			
· .	1.	Servicios		: "	
		Otros	Recursos Fiscales	Corrientes	-
		Derechos			
	+	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	<del></del>
		de Derechos		- criterino	-
		Derechos no	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	- September 181	comprendido			
a co * a	*	s en la Ley de			-
	-	Ingresos	1		
	- A-1				
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		. vigente,			
	-	causados en			
	-	ejercicios			
	-	fiscales			
	-	anteriores			
		pendientes			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_				
•	-	de .			
4 4 4	-	liquidación o			
	and the	pago ·			
	-	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	131,104.00
THE STREET OF STREET, SALES AND ADDRESS OF THE SALE	-	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	131,103.00
			10.77/22/2006/6/2012/6/2014/02/02/04/04		
	Mary Mar	Productos no	Recursos Fiscales	Corrientes	. 1.00
		comprendido			
		s en la Ley de	V	-	
		Ingresos		₽.	
		vigente,			
	-			,	
		causados en	*		
		ejerciciós		_	
	-	fiscales			
		anteriores		*	
		pendientes			
	to leave	de			
4 AFL 1	100		9 24		3 .
		fiquidación o			_*
		pago			
	A	provechamient	Recursos Fiscales	Corrientes ·	25,002.00
		.0\$		3	~ _
north and the state of the stat		Aprovechami	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
		entos			
	1	Aprovechami	Canada Maria		1.52
4.4	3		Recursos Fiscales	De Capital	1.00
		entos			
		entos	Recursos Fiscales		
		entos Patrimoniales Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes o De	
		entos Patrimoniales Accesorios de	Recursos Fiscales		
·		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami	Recursos Fiscales	Corrientes o De	
		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos	talia, si di	Corrientes o De Capital	
1		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami	Recursos Fiscales  Recursos Fiscales	Corrientes o De	1,00
		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos	talia, si di	Corrientes o De Capital	1.00
	ACCUMANTAL PROPERTY OF THE PRO	entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos Aprovechami entos no	talia, si di	Corrientes o De Capital	1.00
	And the second s	entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos Aprovechami entos no comprendido	talia, si di	Corrientes o De Capital	1.00
		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos Aprovechami entos no comprendido s en la Ley de	talia, si di	Corrientes o De Capital	1.00
		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos Aprovechami entos no comprendido s en la Ley de Ingresos	talia, si di	Corrientes o De Capital	1,00
		entos Patrimoniales Accesorios de Aprovechami entos Aprovechami entos no comprendido s en la Ley de	talia, si di	Corrientes o De Capital	1.00

# SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

			TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF	THE PERSON NAMED AND POST OF THE PERSON NAMED
	causados en			
	ejercicios			
*	fiscales			
* * *	anteriores	9		
8 2 N 3	pendientes			
, * 	de			
	liquidación o			
	pago ·			
PARTICIPACIONES, APO	RTACIONES.	Recursos	Corrientes	21,816,338
CONVENIOS, INCENTIVOS DE		Federales		1
COLABORACIÓN FISCAL Y FO	2			
DE APORTACIO		the state of the s		
	Participaciones	Recursos	Corrientes	7 000 503
	ranucipaciones		Corrientes	7,222,597
		Federales		
	Fondo	Recursos	Corrientes	4,613,035.
	General de	Federales		
	Participacion	And Control of the Co		R
8	es			and the state of t
	Fondo de	Recursos	Corrientes	1,938,217.
a .	Fomento	Federales		
	Municipal			
	Fondo	Recursos	Corrientes	149,280.0
	Municipal de	Federales		
	Compensacio			
	nes		are resident and r	
	Fondo	Recursos	Corrientes	128,306.0
	Municipal	Federales	contentes	120,300.0
		Lenglaigs		0 9
	sobre la			
M .	Venta Final	a j		TVI
	de Gasolina y			• •
	Diésel			
	Participacion	Recursos	Corrientes	0,00
	es	Federales		
	Provisionales	* 1		
d braining	Fondo para	Recursos	Corrientes	0.00
	Municípios	Federales	. 1	2 2
	Exportadores	2		(5.79)
	de			
	Hidrocarburo			
5 8	S			1
	ISR sobre	Recursos	Corrientes	20,000.00
	Salarios	Federales	VOLUCINGS	*0'nno'nn
			Comingly	0100700
and the second	Participacion	Recursos	Corrientes	94,057.00
·	es por	Federales		
	Impuestos		-	
** Bad damage	Especiales			-
	Fondo de	Recursos	Corrientes	241,037.00
	Fiscalización	Federales		¥7
	. у			
	Recaudación			
		Recursos	Corrientes	30,898,00
	Impuestos	reculava i		
	Impuestos sobre Automóviles	Federales	MANAGEMENT CONTRACTOR	

			350	
	Fondo	Recursos	Corrientes	7,767.00
	Resarcitorio	Federales	· ·	
	del Impuesto			The state of the s
	sobre		.*	
	Automóviles			and the second s
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Nuevos			
*	Aportaciones	1	Corrientes	14,593,738.00
•		Federales		
	Fondo de	Recursos	Corrientes	11,481,820.00
	Aportaciones	Federales		
	para la			
	Infraestructu	T 100	2	
	a Social			W. Commence
	Municipal	-		
	Fondo de	Recursos	Corrientes	3,111,918.00
· ·	Aportaciones	1	- Vollando	
-	para el	, cociaics		
	1	**************************************		
	Fortalecimien			
	to de los	d colorome.		
	Municipios y	-		
	delas	-		
	Demarcacion	-		. • :
	es			-
	Territoriales	· ·		- Transfer
The second secon	del D.F.	The state of the s	•	
	Convenios	Recursos	Corrientes	2.00
Total Control	Sourcinos	Federales	· ·	2.00
The state of the s	Programas	Recursos	Corrientes	1.00
	Federales	Federales		
To and the second secon	Programas	Recursos	Corrientes	1.00
	Estatales .	Estatales	,	
	Incentivos	Recursos	Corrientes	. •
	derivados de	Estatales		- Lucius
The state of the s	lá	4	and the same of th	
and the same of th	Colaboración			
	Fiscal		The state of the s	
	and the same of th	Racurene	Corrientes	
and the second s	Distintos de	Recursos	Corrientes	
Application of the state of the		Federales		
75.11075051/0	Aportaciones			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACION		Recursos	Corrientes	•
Y SUBVENCIONES, Y PEN	SIONES Y	Estatales		* , ,
JUBILACIONES	A. Indiana	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Transferencia	Recursos	Corrientes	
	sy	Estatales	y rapport	
	Asignaciones	The state of the s	and the second s	
INGRESOS DERIVADOS DE FINA	1	Financiamientos	Fuentes	1.00
	26	Internos	Financieras	
·	Financiamien	Financiamientos	Fuentes	100
				1.00
	to interno	Internos	Financieras	
			- Contraction of the Contraction	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercició Fiscal 2021.

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

	F	<u> </u>	1		r	· · · · · ·							
CONCEPTO	. Anual	Enero	Febrero	Marzó	IndA	Mayo	Junio	Julio .	Agosto	Septembre	Octubrė	Novlembre	Diclembra
Ingresos y Otros Beneficios	22,890,335,00	1,907,528.26	1,907,528.28	1,907,528.28	1,907,528.28	1,907,529,26	1,907,528,24	1,907,527.24	1,907,527.24	1,907,527.24	1,907,527.24	1,907,527.24	1,907,527.3
Impursios	227,323.00	18,943.50	18,944.50	18,943.50	18,943.60	18,943.50	18,943.50	18,843.50	18,943.50	18,943.50	18,943,50	18,943,50	18,843.
impurator soore los ingresios	\$ 900 000	418.67	4467:	78.6JA	416:67	415 67	418 <i>\$</i> 7	416 67	415 67	415.57	416.57	41.5 57	· 4:61
Impuestos sobre el Passimonio	191;322 00	15943-50	15,942,50	15 943,50	15,943 10	12 94) 50	15 943 50	15,943,50	15,943,50	15 943 56	15,940,50	15 943 50	159435
Impuestra sobre la Producción el Contumo y las Transacciones	3: 600.05	7 583 33	2 580.33	7,583 53	2 583.33	7,585,33	258333	7580,50	2583.33	2 563 53	258333	2 563 33	2 683 3
Impuestos no computationo en la ley de Propresos en gerres causados en apreciones focases anteliores, de loquidación o progenio de loquidación de lo	1.00	рœ	,100	690	9.00	# CO	9.00	000	0,90		0.90	800	¢ p
Contribuciones de mejoras	1,000.00	53.24	- 8134	83.34	83.34	83.33	83.33	83.33	83.33	82.33	83,33	93.33	B).3
Contressión de mejoras por Ceras Públicas	1 (00) (00	83.34	55.34	83 34	83 34	85.33	63 53	83.33	65.69	. 83.33	8333	83.33	. 10 5
Derechos	889,568,00	57,463.92	\$7,463.92	57,463.92	57,464.92	57,463,92	57,453.92	67,483.92	57,463.92	67,483.92	57,463.92	57,483.92	\$7,483.81
Derèction par el jace gace aprovectamiento o espicificor de Bernes de Dominio Público	150 232 00	1) 198'00	. 13 ABS OC	\$\\$ 196 (\$\	73 18 <b>5</b> 00	13 1% (党	12.1000	13 186 00	13 165 00	*2 186 00	13 148 40	13 156 8G	13:1860
Direction por President pe Servicion	531 315 000	. 44 277 10	44.077.62	44 177 97	44.277.57	44 377 93	64 777 97	44.277 92	ac 277 92	44 OFT 80	6a 273 62	44 XX 85	44277 81
Derectors to concrete to the c	900	300	. (20	<b>0</b> .00	102	5 00	060	000	9.60	0.50	¢ix	- 12 05	oix
Productos	. 131,104.00	10,925.25	10.925.25	10,976,25	10,925,25	10,975.25	10,925,75	: 10,925.25	10,825,26	10,925.26	10,925.25	10,926.26	10,925.21
Productive	191 393 00	10.825.25	16,925.21	10 927 25	10 925 25	16,626 25	- 10,925.25	16 925 25	16 901 25	10 854 5F.	10 97% 75	10 90% DE ·	10 854 01
Froduction on orders of the control	100	000	cos	160	0::0	& 0G	. 600	. 800	c 00	600	e 6a	00.0	0.20
Aprovechemientos	25,002.00	2,964,33	2,083.34	2.083.34	2,083.34	2,082.34	2,084.23	2,003.33	2.063.33	2.093.33	2,093.33	2,083,23	2,083.33
Lprosechim entos	A 600.00	2,699.33	2 00034	5 583 34	2085.94	70534	2 063 33	2 060 30.	2563 73	2 083 33	2,087.72	7 365 33	1 053 33
paraconamentos procesoramentos	1.00	1 00	. 5%	0.00	. p@c	. 000	600	.000	6.00	2000	-6¢a`	. 6 ôt	0.00
househous de provechommentos eriodinaciones.	100	000	c 00	coc	0.00	eas	1 00.	0.00	000	600		€90	. 000
portaciones, onvenios, candivos de la otrados de la otrados de la otrados de otrados otrados sentros sentros sentros sentros sentros	21,518,337.00	1,818,027.02	1,818,927.92	1,818.027.93	1,818,027.93	1,010,000.92	1,618,027,61	1,818,027,81	1,818,027,91	1,818,027,61	1,818,027,91	1,818,027.\$1	1,818,027,91
portaciones lan-ocaciones	7 222 567 00	60° 850 05	601 887 05	601 883 25	801 683 03	501°585 05	501 823 08	- 851 8A3 GA	0C1 887 CA	25, 25, 5	274 415 72	in in a	
porteciones	14,583,738.00	1,215,144 83	1,216 144 84	1,216,144 84	1,216,144.84	1,218,144 84	1,235 164.83	1,216,144.83	1,216,144.83	1,218,14483	1,216,144.83	601 663 68	601 860 GB
orwences .	200	800	000	000	0.00	7,210,144 94	000	0.00	1,216,144.83	1,218,142.83	1,216,144.83	1,216,144.03	1,215,144 83
gresos neados de	1.00	0.00	2,00	0.00	5.00	0,00	0.00	. 0.00	0,00	0.00	9.90	8.00	. 0,00
renciamientos nenciamiento princi	100	0.00	.003	0.00	. 109	000	600	0.00	000	0.00	000	560	0:00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Município de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejia García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE



# AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

# LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, GASOLINERAS, FARMACIAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS: LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARA AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO/JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

JELV\*JRS\*MTE IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA